

Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de enero de 2005

Resolución 1583 (2005)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5117ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2005

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1553 (2004), de 29 de julio de 2004, así como las declaraciones de su Presidente sobre la situación en el Líbano, en particular la hecha el 18 de junio de 2000 (S/PRST/2000/21),

Recordando asimismo la carta de fecha 18 de mayo de 2001 dirigida al Secretario General por su Presidente (S/2001/500),

Recordando también que el Secretario General había llegado a la conclusión de que, al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido los requisitos establecidos en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000 (S/2000/460) y de que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) había completado en lo fundamental dos de las tres partes de su mandato, centrándose ahora en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupado por el hecho de que persisten las tensiones y los incidentes de violencia a lo largo de la Línea Azul,

Haciendo hincapié una vez más en el carácter provisional de la FPNUL,

Recordando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Recordando también su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

Recordando asimismo los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Atendiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano de prorrogar el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses, formulada en la carta de fecha 11 de enero de 2005 dirigida al Secretario General por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas (S/2005/13), y reafirmando a la vez que el Consejo ha reconocido que la Línea Azul es válida a los fines de confirmar la retirada de Israel de conformidad con la resolución 425 (1978) y que la Línea Azul debe ser respetada en su totalidad,

05-22393 (S) 280105 280105
0522393

Observando con preocupación las tensiones y la posibilidad de un agravamiento de la situación, tal como señala el Secretario General en su informe de 20 de enero de 2005 (S/2005/36),

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la FPNUL de 20 de enero de 2005 (S/2005/36);

2. *Decide* prorrogar el actual mandato de la FPNUL hasta el 31 de julio de 2005;

3. *Reitera* su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y bajo la autoridad única y exclusiva del Gobierno del Líbano;

4. *Alienta* al Gobierno del Líbano a que amplíe y ejerza plenamente su autoridad única y efectiva en todo el sur del país, en particular mediante el despliegue de las fuerzas armadas y de seguridad del Líbano, en número suficiente, a fin de asegurar un ambiente de calma en toda la región, particularmente a lo largo de la Línea Azul, y a que controle el uso de la fuerza en su territorio y desde éste;

5. *Pide* a las partes que aseguren que la FPNUL tenga plena libertad de circulación en toda la zona de operaciones indicada en el informe del Secretario General, y pide a la FPNUL que informe de todo obstáculo que se interponga en el cumplimiento de su mandato;

6. *Reitera su llamamiento* a las partes para que continúen cumpliendo los compromisos que han contraído de respetar plenamente la línea de repliegue determinada por las Naciones Unidas e indicada en el informe del Secretario General de 16 de junio de 2000 (S/2000/590), proceder con la máxima moderación y cooperar cabalmente con las Naciones Unidas y la FPNUL;

7. *Condena* todos los actos de violencia, en particular los incidentes ocurridos recientemente de un lado al otro de la Línea Azul en los que resultaron muertos y heridos observadores militares de las Naciones Unidas, *expresa profunda preocupación* por las graves contravenciones e infracciones de la línea de repliegue por mar y tierra y por las que se siguen produciendo en el espacio aéreo, e *insta* a las partes a que les pongan fin, se abstengan de realizar cualquier acto o provocación que pudiera agravar más la tensión y cumplan estrictamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la FPNUL y de otras entidades de las Naciones Unidas;

8. *Apoya* la constante labor de la FPNUL para mantener la cesación del fuego a lo largo de la línea de repliegue mediante patrullas móviles, equipos de observación desde posiciones fijas y estrechos contactos con las partes con miras a rectificar las infracciones, resolver los incidentes y prevenir su aumento, destacando al mismo tiempo la responsabilidad primordial que cabe a las partes a ese respecto;

9. *Observa con beneplácito* que la FPNUL sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, *alienta* a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Gobierno del Líbano en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las actividades de remoción de minas y municiones y artefactos explosivos no detonados en el sur, *encomia* a los países donantes por haber respaldado esas medidas mediante contribuciones financieras y en especie y *alienta* a que se aporten contribuciones internacionales adicionales, e *insiste* en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la FPNUL mapas y registros adicionales sobre la ubicación de las minas;

10. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de esta resolución y que presente al Consejo, antes del fin del actual mandato, un informe al respecto y sobre las actividades de la FPNUL y las tareas que realiza actualmente el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT);

11. *Expresa su intención* de examinar el mandato y las estructuras de la FPNUL cuando termine el actual mandato y pide al Secretario General que, tras celebrar las consultas que correspondan, incluso con el Gobierno del Líbano, incluya en su informe recomendaciones sobre este particular, teniendo en cuenta la situación prevaleciente sobre el terreno, las actividades que realmente lleva a cabo la Fuerza en la zona de operaciones y su contribución a la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales;

12. *Espera con interés* el pronto cumplimiento del mandato de la FPNUL;

13. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas las resoluciones en la materia, entre ellas sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.